

Objeto: FORMULA ANOTICIAMIENTO POR DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA

Señor Fiscal federal en turno:

Néstor Loggio, DNI: [REDACTED] y Julio Solanas, DNI: [REDACTED], en nuestro carácter de Diputados provinciales de Entre Ríos, con el patrocinio letrado del Dr. Jorge E. Vallejos, abogado matriculado distrito Entre Ríos, -domicilio electrónico [REDACTED], constituyendo domicilio en la calle [REDACTED] de esta Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a V.E. respetuosamente, nos presentamos y decimos:

1. Objeto

Que venimos a efectuar formal anoticiamiento sobre presunta comisión de delitos penales de acción pública contra el ciudadano Emanuel Rodríguez Cramaro, oriundo de esta ciudad de Paraná, Entre Ríos, de acuerdo con los extremos fácticos y jurídicos que a continuación se detallan y de los cuales se desprenden conductas presumiblemente típicas reprimidas por el ordenamiento penal argentino, por lo que solicitamos que a posteriori, se promueva la consecuente investigación penal en su contra.-

2. Los hechos

En la jornada del martes 25 de mayo se han difundido públicamente imágenes de una movilización frente al domicilio particular y residencia en Paraná del Gobernador de Entre Ríos, Gustavo Bordet, donde junto a un grupo de "militantes anticuarentena" el ciudadano Emanuel Rodríguez Cramaro efectuó declaraciones que encuadrarían en conductas típicas, replicadas en redes sociales y en algunos portales digitales de noticias, en protesta contra de las medidas sanitarias impuestas por el decreto provincial Nº 1115 de Entre Ríos, emitido en el marco de la estrategia conjunta nacional para reducir los contagios de coronavirus y por el cual la provincia adhirió "a todas las medidas dispuestas por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 334/21 del Poder Ejecutivo Nacional".-

Siendo menester agregar que sendos decretos se encuentran en plena vigencia hasta el 30 de mayo inclusive, así como también durante el 5 y 6 de junio venidero, creemos que ostensiblemente se trata de una acción de violación en flagrancia de las prohibiciones allí establecidas en el marco del contexto de emergencia sanitaria nacional y provincial, las que constituyen el segundo cuerpo de presuntas acciones típicas descriptas en el presente escrito.-

2.a) Delitos contra el Orden público y las Personas

En principio, debemos destacar que en el curso de las manifestaciones públicas vertidas frente a la residencia del Gobernador el pasado 25 de mayo, Cramaro habría realizado un llamado público a cometer actos de violencia contra el inmueble utilizado por el Gobernador como residencia habitual en Paraná, efectuando la presunta acción típica de una incitación a la violencia colectiva (art. 212 CP), o una instigación pública a cometer delitos (art. 209 CP) a las personas que se encontraban en el lugar junto a él, así como también a un grupo indeterminado de otras personas a través de medios electrónicos, tales como redes sociales, donde los videos fueron luego posteados.-

De acuerdo con las videofilmaciones difundidas en forma coincidente por redes sociales y algunos portales digitales, Cramaro también habría actuado en su doble rol de empleado esencial *-puesto que desarrollaría sus tareas en un laboratorio de análisis clínicos de ésta capital-* y también en forma institucional, como referente de una agrupación política a nivel nacional denominada "Republicanos Unidos", según el siguiente portal de noticias: <http://www.paranainforma.com/2021/05/26>, bajo el título: "empleado de reconocido laboratorio de Paraná incita a quemar las casas de los políticos y busca afiliados para crear un partido".-

Esos dichos tienen diversos significados frente a figuras del Código Penal ya que claramente, y en principio, podríamos hallarnos ante un supuesto de intimidación pública (art. 211 del CP), o *- como ya se anticipa-* de una incitación a la violencia colectiva (art. 212 CP) o una instigación pública a cometer delitos (art. 209 CP), entre otras figuras de posible aplicación, cuya pertinencia surgirá con el devenir de la investigación penal.-

Sin perjuicio de ello y, ante la envergadura del tipo de intimidación efectuada también en su doble faz personal e institucional hacia la víctima *-por tratarse de un ciudadano entrerriano en primer lugar, pero que reviste el rol institucional de Gobernador de la provincia por otro-*, se cumplirían además los requisitos legales típicos en su faz objetiva y subjetiva para el delito de amenazas (art. 149 bis primer párrafo CP).-

Esto último surge de que si bien el hecho delictivo imputable debe reunir una serie de características específicas, éstas se bastan a sí mismas cuando las afirmaciones pueden alarmar acerca de un mal que tendrá lugar sobre el amenazado o sobre un tercero, (ya que la idea de agredir a personas o bienes de su acervo iría a dirigida también a: "los políticos" en abstracto y en general).-

No debemos dejar de lado, por ello mismo, que siempre lo fundamental en el delito de amenazas es la intención del sujeto de infundir temor. Ello es propio en virtud de que estamos ante la presencia de una figura necesariamente dolosa (requiere dolo específico para alarmar o amedrentar, no cualquier otro tipo de dolo), llevada a la práctica con la finalidad deliberada de atemorizar a otra persona o grupo de personas.-

Ello se sintetiza en que la sola promesa de causar daño a alguien o a su propiedad *- ya sea de modo personal o remoto-*, cumplimenta los extremos penales para la configuración de la figura

típica, con el solo requerimiento de la posibilidad de crear un temor en la persona que recibe las amenazas sobre su persona o sus bienes.-

2.b) Delitos contra la Seguridad, la Salud y la Administración Pública

Asimismo, y por último, no podemos dejar de lado el incurrimento de otros delitos en su faz concursiva, a expensas de encontrarnos inmersos en una situación de emergencia sanitaria a nivel nacional, toda vez que la manifestación fue convocada justamente como desobediencia al mandato de autoridades nacionales y provinciales en salvaguarda de la salud pública.-

De este modo, Cramaro habría cometido conductas que presumiblemente encuadran en las figuras de violación de medidas para impedir la propagación de una epidemia (art. 205 CP) y el de desobediencia (art. 239 CP), sin perjuicio que puedan resultar otras calificaciones conforme a la investigación que se produzca.-

Como corolario y debido a la naturaleza de los delitos que se anotan, al daño irreparable que podrían ocasionar y a la gravedad institucional que ello implicaría, creemos que se dan los extremos que requieren la necesidad de una investigación sobre la posible comisión de los injustos que se puedan producir como consecuencia de estos actos de desobediencia, en cualquiera de sus formas de participación criminal, atendiendo a que las extraordinarias medidas tomadas por el Gobernador entrerriano y por el Presidente de la Nación solo buscaron extremar las medidas sanitarias morigerando lo máximo posible la circulación viral, con el fin de prevenir mayores posibilidades de contagio en la población, así como sus consecuentes peligros para la vida y la salud humanas.-

3. Petitorio:

Por todo lo aquí expuesto de V.E. solicitamos:

1 – Se tenga por presentada formal anoticiamiento penal contra el Sr. Emanuel Rodríguez Cramaro, respecto a los hechos fácticos determinados en los circunstanciales referenciados.-

2.- Se ponga en marcha la pertinente investigación penal, adoptándose las medidas que la Fiscalía interviniente estime necesarias para la conservación de la prueba, así como también la actividad cautelar y protectora a que hubiere lugar por derecho.-

3.- Nos tenga a disposición para lo que considere conveniente.-

Proveer de conformidad, SERA JUSTO